GEAR

Sres. Cámara Arbitral

de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

Por la presente, en mi carácter de Presidente de Gear SA. con domicilio en Ruta 31 KM 172.5 – Rojas - Buenos Aires, vengo a autorizar al Dr. Pablo Correch para iniciar demanda arbitral contra la firma Cadewor Sociedad Anónima, Cuit 30-71412867-8 con domicilio en Ruta 2 Km 2.5 – Rio Tercero – Córdoba, por incumplimiento de contratos celebrados por la misma.

El Dr. Correch queda facultado para presentar escritos, asistir a audiencias, designar a otro profesional para que lo asista y cualquier otro acto necesario para defender los intereses de esta empresa.

Agradeciendo desde ya se tenga presente la autorización conferida, saludo al Tribunal muy atentamente

GEAR S.A.
Juan R. E. Gear
Presidente

Sres.
Cámara Arbitral de la
Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
PRESENTE.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en representación de la firma Gear SA. con domicilio en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 318 piso 3, de C.A.B.A. y constituyéndolo a los fines de la presente en calle 25 de Mayo 578 piso 2 de CABA, personería que acredito con la carta de autorización que en este mismo acto adjunto.

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar demanda arbitral contra la firma Cadewor S.A. con domicilio en ruta 2, km. 2,5 de la localidad de Rio Tercero, Pcia. de Córdoba por cobro de diferencia de precio por incumplimiento de contratos bajo la modalidad denominada Forward, según se detalla a continuación.

a) HECHOS.

Con la intermediación como tercero de una persona de nombre Matías Ozafran, con domicilio en calle Merced n° 1248 de la Localidad de Pergamino, Pcia. de Bs. As. Mi mandante adquirió a la aquí demandada, la cantidad de 4.200 tns. de sorgo con entrega en el puerto de Villa Constitución, mediante once contratos que fueron incumplidos, pretendiendo la demandada utilizar como ardid la no suscripción de los contratos en el sistema Confirma y dejando vencer el plazo para hacerlo, con un solo y único objetivo, como es beneficiarse con la suba de precios que sufrió la mercadería con posterioridad a la conclusión de los negocios y anterioridad a su entrega.

Como se desprende de la documentación que se agrega, consistente en once boletos de compraventa que a continuación se enumeran, Cadewor acordó y cerró a través de su Presidente Walter Solís, entre los meses de agosto y septiembre de 2020, la venta de 4.200 tns de sorgo a entregar durante el mes de Mayo, en once contratos a un precio de U$S 150 para los siete primeros, y U$S 185, 180, 170, 165, respectivamente para los cuatro restantes.

Como se desprende del acta notarial que se acompaña y que certifica el cruce de mensajes de whatsapp entre el representante de Cadewor y el antes mencionado Matias Ozafran, los contratos que se acompañan se corresponden con las operaciones cerradas y acordadas definitivamente por el Presidente de Cadewor con mi mandante.

Los contratos en cuestión se ingresaron en la forma de práctica por mi mandante al sistema Confirma de firma digital para su suscripción por parte de la vendedora lo

cual fue informado al Sr. Walter Soíis (Presidente de la vendedora según informe de Veraz que se adjunta) el que sin dar explicación alguna comenzó a dilatar su firma digital.

En el Acta Notarial acompañada F° 016100041, , se da cuenta de la concreción de cada uno de los negocios arriba descriptos. También se da cuenta del reclamo de contratos por parte del comprador, y de su remisión. También dicha acta da cuenta de la súbita actitud remisa de la demandada al iniciar el sorgo su tendencia ascendente. Así se ve cuando el Sr. Ozafran, con fecha 13 de octubre de2020, remite mensaje de texto a Walter Solís diciendo "Hola Walter como estas" "Ya pudiste firmar los boletos?" y este responde "Msñsms loveo" contestando Ozafran al día siguiente "Ok", "Avisame x favor que me están reclamando".

A partir de ese momento y a pesar de los llamados para lograr la suscripción de los boletos, solo se obtuvieron evasivas o falta de contestación.

Pero lamentablemente la respuesta al por qué de la situación planteada, surge clara del hecho público del significativo aumento de precio que sufrió el sorgo en el período de las negociaciones que fue subiendo desde U$S 150 hasta los U$S 185 del último negocio concertado entre las partes y un valor del sorgo según la pizarra en dólares de la Cámara Arbitral de Cereales de la BCR para el día del incumplimiento de los plazos de entrega previstos (31/5/2021) de U$S 190,33 que incluso en días posteriores superó los U$S 220.-

La falta de firma electrónica de los boletos por parte del vendedor produce por el simple paso del tiempo la baja de los mismos del sistema implementado por las Bolsas.

Pero en este Mercado, la mentira suele tener patas cortas y encubrir las maniobras desleales o reñidas con la buena fe que debe imperar no siempre es fácil.

Así el destino quiso que ante la necesidad de Gear de cubrir lo incumplido por Cadewor para completar sus compromisos de embarque, adquiriera sorgo a Aceitera General Deheza SA.

Para su sorpresa, cuando AGD comienza a remitir la mercadería adquirida por Gear, la misma llega con cartas de porte donde el remitente comercial es AGD pero el cargador no es otro que CADEWOR.

Casualidad del destino -o justicia divina-, Gear recibió vía AGD el mismo sorgo que había comprado a Cadewor, aunque por supuesto a otro valor, y Cadewor, con su artimaña de no suscribir los boletos, vendió el mismo sorgo que ya tenía comprometido con mi mandante a precios sustancialmente superiores.

Se agrega como prueba de lo dicho y a solo título de ejemplo, cinco cartas de porte correspondientes a la mercadería entregada por Cadewor por cuenta y orden de

AGD, y se solicita como medida de prueba se oficie a esta última para que informe la cantidad de sorgo adquirido a Cadewor, precio de compra del mismo y el total de sorgo entregado a mi mandante originado en Cadewor.

La maniobra de dejar caer los contratos por falta de firma digital de los boletos queda clara.

El motivo de dicha maniobra también queda claro con la suba de precios que aprovechó y surgirá de la respuesta de AGD a la información que se le solicita.

La sanción que para este mercado conlleva tal actitud también está clara en el artículo 11 inc. 4 de las Reglas y Usos aplicables al caso y no es otra que la diferencia de precio al día del incumplimiento (31 de mayo del 2021) con mas sus intereses desde esa fecha, indemnización que, además, no cubre el perjuicio de mi mandante y es menor que el beneficio que obtuvo el vendedor incumplidor.

Pero tales diferencias se verán compensadas al quedar a la luz la actitud comercial de la demandada.

b) EL DAÑO.

El total de diferencias de precio adeudado por la demandada a mi representada (calculadas entre el precio de contrato y el valor del sorgo al 31/5/21 de US$ 190,33) asciende a la suma de U$S 119.386 (dólares ciento diecinueve mil trescientos ochenta y seis) con más sus intereses y las costas de la presente.

La suma reclamada surge del siguiente cálculo:

Contratos	Cantidad (tn)	Precio (US$/tn)	Diferencia (U$S)
00024162/24160/24159/24158/24157/24145/24144	2.200	$ 150,00	$ 88.726,00
24286	500	$ 165,00	$ 12.665,00
24383	500	$ 170,00	$ 10.165,00
24527	500	$ 180,00	$ 5.165,00
24639	500	$ 185,00	$ 2.665,00
			$ 119.386,00

c) PRUEBA.

1.- Documental

1.a. Once boletos de compraventa de sorgo del sistema confirma.

1.b. Acta Notarial identificada como ESCRITURA NUMERO OCHO.

1.c. Cinco cartas de porte remitidas por la demandada a mi mandante por cuenta y orden de AGD SA.

1.d. Print de pantalla de contratos con motivo de no suscripción de los mismo por la demandada.

1.e. Informe Veraz.

2.- Testimonial

Se cite a prestar testimonio al Sr. Matias Ozafran con domicilio en calle Merced 1248 de Pergamino, Pcia. de Bs. As.

3.- Informativa

Se libre oficio a Aceitera General Deheza S.A. para que informe la cantidad de sorgo adquirido a Cadewor y que este entregara a Gear S.A. con AGD como remitente comercial y precio abonado por dicha mercadería a Cadewor.

Para el caso desconocimiento por la demandada del Print de pantalla del sistema Confirma, se libre oficio a la Bolsa de Cereales para su ratificación.

4.- Pericial

Se designe perito contador para que determine previa compulsa de los libros de la demandada informe la cantidad de sorgo vendida por la misma, ya sea a terceros o a AGD, el precio percibido por tonelada en cada contrato y cuanto de ello entregó a Gear S.A. por cuenta y orden de AGD.

Por todo lo expuesto solicito se corra traslado de la presente y una vez producida la prueba pertinente se condene a la demandada al pago de la diferencia de precio de U$S 101.237 (dólares ciento un mil doscientos treinta y siete) con sus intereses y las costas de la presente.

Agradeciendo se proceda de acuerdo a lo pedido, saludo al Tribunal atentamente.

Pablo Correch
Abogado
C.P.A.C.F. T° 37 F° 467

SEGUNDO TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO OCHO.- ACTA DE CONSTATACION DE MENSAJES DE TEXTO.- En la Ciudad de Rojas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a DOS de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO, ante mí, **MARIA PAULA ETCHART**, Notaria Adscripta a Cargo al Registro Número Dos del Partido de Rojas, COMPARECE: **GUALBERTO DI CAMILLO,** nacido el 19 de febrero de 1964, titular del documento nacional de identidad número 16.799.895, CUIT: 20-16799895-0, quien manifiesta estar en unión convivencial con Virginia Aloé, contador público, con domicilio en calle Sarmiento 276 de esta Ciudad y Partido de Rojas, Provincia de Buenos Aires, argentino, capaz, con aptitud de entender y querer conforme a la naturaleza de acto que se instrumenta, a quien identifico por ser persona de mi conocimiento, en los términos del **artículo 306 inciso "B" del Código Civil y Comercial de la Nación**.- INTERVIENE en nombre y representación y en el carácter de apoderado de GEAR Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, CUIT: 30-50952993-7, con domicilio social en la Ruta Provincial 31, kilómetro 172,5 de esta Ciudad y Partido de Rojas, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas Matrícula 4820 de Sociedades Comerciales, Legajo 34/6226 a mérito de Poder Especial, otorgado mediante escritura 114, del 17 de agosto de 2018, pasada al folio 346, ante la Notaria de esta María Laura Pasalaqua, Titular del Registro 11, documentación que en original tengo a la vista, donde surgen facultades suficiente para este acto, doy fe, y en copia debidamente certificada agrego al folio de la presente; y **EXPRESA**: Que la empresa a la cual representa, cerró contratos comerciales con la empresa CADEWOR Sociedad Anónima durante el año dos mil veinte. Que el intermediario para la concreción de dichas operaciones era el señor Matías Ozafran, quien realizaba las negociaciones a través de mensajes de texto y de audio en la aplicación de su teléfo-

no móvil de "WhatsApp". Al día de la fecha, el representante de la empresa CADEWOR S.A. desconoce los contratos convenidos y por tal motivo, me requiere a los efectos de constatar en la aplicación de "WhatsApp" instalada en el teléfono móvil del intermediario, la existencia de los mensajes de texto que daban nota del cierre de las operaciones, y transcriba el contenido. Para dicha diligencia, me hace entrega en este acto de una copia impresa de la planilla de Detalle de Entregas y Ventas por Productor extraída de la base de datos interna de la empresa GEAR de fecha jueves 10/12/2020, Hora: 15:12, la que agrego en cabeza de la presente, en la cual se detallan las fechas de las operaciones realizadas con el Productor CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA, entre otros datos citados, a fin de poder dirigir la búsqueda en la conversación que han mantenido.- ACEPTO el requerimiento y acto seguido, siendo las 09:10 del día de la fecha, se apersona en mi Escribanía el señor Matías Ozafran, quien me exhibe su documento nacional de identidad número 29.406.808 y ante el cual me presento. Luego de saludar al requirente, le solicito su teléfono móvil, el cual me exhibe, de marca Samsung, modelo J4, número de línea +54 9 2477 53-1629, lo cual compruebo efectuando una llamada desde mi propio móvil, acto seguido compruebo el número de IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil), presionando *#06#, el cual es 352822102646826/01. Acto seguido, le solicito que ingrese presionando en su pantalla al ícono de la aplicación "WhatsApp", y selecciona el contacto WALTER SOLIS-PRODUCTOR asignado al número de teléfono 54 9 351 751-6538. Comienzo a constatar los mensajes de acuerdo a las fechas que constan en la planilla que el requirente me entregó. El día 20 de agosto de 2020, puedo constatar un mensaje de texto que textualmente dice "Sorgo.- Cosecha 2021.- Abril Mayo Junio 2021.- 150usd.- 2477 531629 consultar".- 1:51 p.m. con dos tildes de color gris en la parte inferior derecha del recuadro que lo contiene; y en la parte inferior la re-

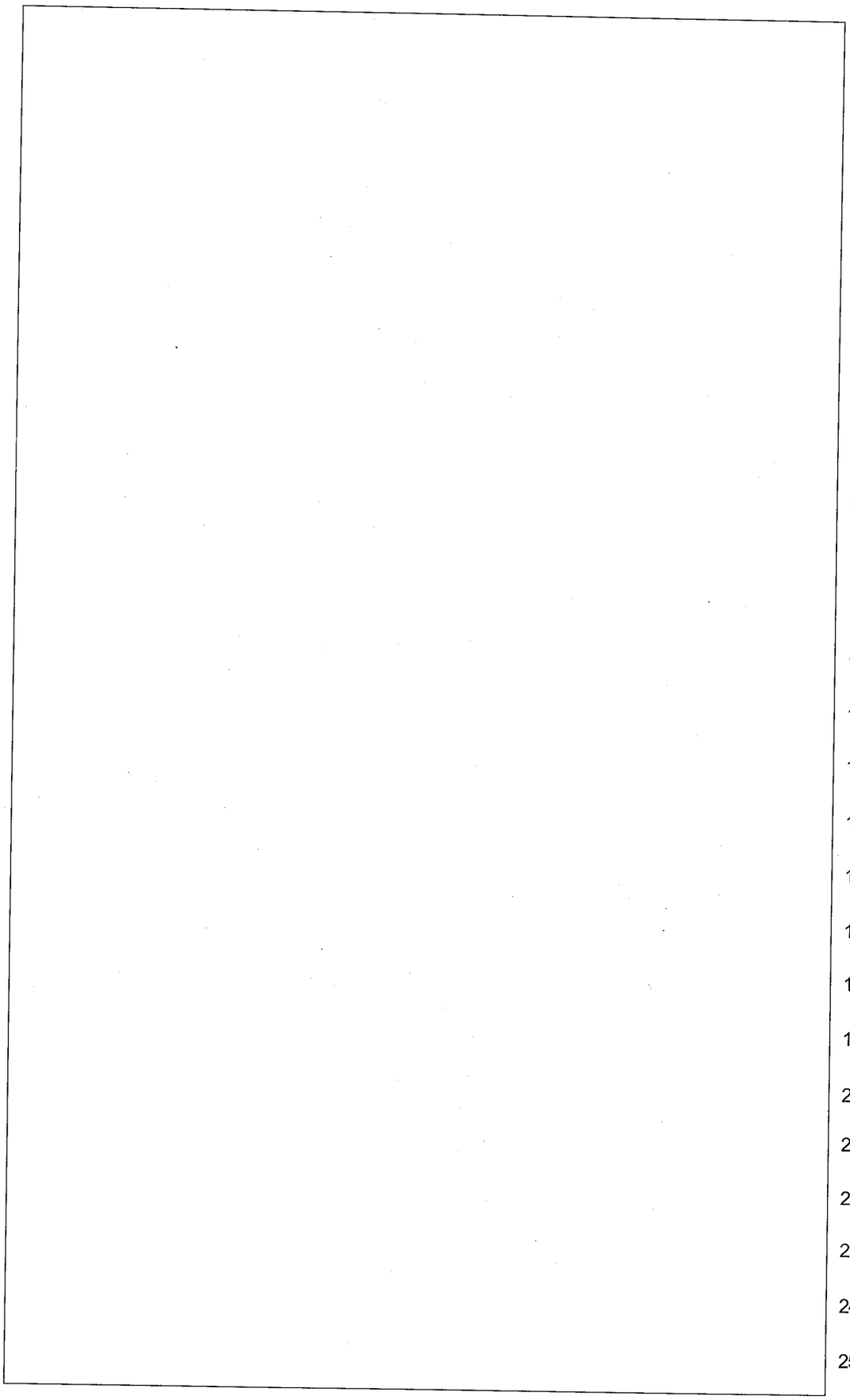
cepción de tres mensajes de texto, los que dicen "CADEWOR 30 714128 67 8" 5:23 p.m.; "DALE TE PASO EL LISTADO" 5:24 p. m. y "VENDIDO 1000TN SORGO, ENTREGA JUNIO 21" 5:24 p.m. El día 21 de agosto de 2020 observo que recibe cuatro mensajes de texto que textualmente dicen "OK" 9:36 a.m.; " Walter1.solis@gmail.com" 6:24 p.m. ; "Sorgo 2x 500 x 150 +4x250 entrega junio/julio" 6:25 p.m.; "No te olvides 1 punto humedad" 6:26 p.m.; un mensaje de texto más que da reapuesta a un audio, el cual textualmente dice "Ok" 6:27 p.m. y otro mensaje de texto que dice "Dale entendido" 6: 28 p.m. El día 02 de septiembre constato que hay cuatro mensajes de texto, uno que dice textualmente: "160 para sorgo nuevo" 5:18 p.m. el cual se encuentra en un recuadro en cuya esquina inferior derecha posee dos tildes grises; otro mensaje de texto que dice: "CUANTO TENEMOS CERRADO" 5:19 p.m., mas abajo, uno mensaje que textualmente dice "2200" 5:28 p.m. con dos tildes grises en la esquina inferior derecha del recuadro y por último otro mensaje del emisor que dice: "Sorgo.- Cosecha 2021.- Abril Mayo Junio 2021.- 160 usd.- 2477 531629 consultar" 5:28 p.m." el cual también posee dos tildes grises en la parte inferior derecha de su recuadro. Seguidamente, el señor Matías Ozafran dirige la conversación de WhatsApp al día 09 de septiembre de 2020, y puedo constatar que él mismo envía un mensaje que textualemte dice: "Sorgo.- Cosecha 2021.- 165 usd.- 2477 531629" a las 11:49 a.m. encontrándose en la parte inferior derecha del recuadro del mensaje, dos tildes de color gris. Continua la conversación con tres mensajes de textos recibidos que textualmente dicen: "Interesante" 12:27 p.m., "Pero necesito insumos" 12:29 p.m. y "Cierro 500 tn mas" 12:31 p.m. El día 17 de septiembre, el señor Ozafran envía dos mensajes de texto que textualmente dicen "Walter 170 sorgo 2021" 1:41 p.m. y "Volumen limitado" 1:41 pm, ambos mensajes en recuadro separado y con dos tildes grises en la parte inferior derecha del mismo. Hay

tres mensaje de audio; dos mensajes de texto del emisor que textualmente dicen "Ok" 2:28 p.m. y "500 a 170" 2:28 p.m. ambos con dos tildes cada uno de color gris en la parte inferior derecha de los recuadros; y por último un mensaje de texto del señor Ozafran que textualmente dice "Anotado" 2:43 p.m., el que en el margen inferior derecho de su recuadro posee dos tildes de color gris. Continuo observando la conversación tal lo señalado por el requirente y el intermediario y detienen la línea de conversación el día 25 de septiembre de 2020. Puedo observar un mensaje de texto del receptor que contiene un dibujo de una mano cerrada con el dedo índice elevado y un mensaje de texto que dice: "Perfecto, gracias" 1:54 p.m.; como respuesta, un mensaje de texto que textualemte dice "180 sorgo nuevo" 6:40 p. m. con dos tildes de color gris en la parte inferior derecha del recuadro; mas abajo, un mensaje de texto con tres dibujos a saber, una mano cerrada con el dedo índice levantado y los otros dos, grafican un brazo doblado en noventa grados el que ha sido enviado a las 6:47 p.m.; un mensaje de texto que textualmente dice "Vos como.andas????" 6:48 p.m. con dos tildes grises en la parte inferior del recuadro, seguidamente dos mensajes de texto del receptor que textualemte dicen: "Bien" 6:49 p.m. y "Mandaste la encomienda" 6:49 p.m., como respuesta hay un mensaje de texto que dice "Mañana la mando, recién llego a Pergamino ya estaba cerrado" 6:51 p.m. con dos tildes grises en la parte inferior derecha del recuadro. Más abajo, un mensaje de texto dando respuesta al mensaje enviado que decía "180 sorgo nuevo", el que textualmente dice: "500tn" 7:19 p.m. y otro mensaje de texto que textualmente dice "Anotar" 7:19 p.m. Hay dos mensajes de texto mas que dicen: "Ok" 7:19 p.m. y "Anotado" 7:21 p.m., ambos en sus recuadros con los tildes de color gris. El intermediario me indica la conversación del día 8 de octubre de 2020 en la que pude constatar que el señor Ozafran envía dos mensajes de texto los que textualmente dicen "Tengo los 185" 1:19 p.m. y "Anoto 1.000? 1:19

p.m., ambos mensajes en recuadros separados con tildes de color gris en la parte inferior de cada recuadro. Seguidamente dos mensajes de textos que dicen: "Solo 500" 1:20 p.m. y "Ayer anote xon otro export" 1:20 p.m.; luego dos mensajes de texto más que dicen "Ok" 1:20 p.m. y "Anoto 500 a 185" 1:21 p.m. terminan la conversación del día con un mensaje de texto que dice: "Sip" 1:21 p.m.- A continuación de la conversación del día 08 de septiembre de 2020, constato mensajes de texto del día 13 de octubre de 2020, el primero textualmente dice: "Hola Walter como estas" 1:04 p.m. a continuación otro que dice: "Ya pudiste firmar los boletos? 1:05 p.m. y por último otro que dice: "Walter como andas. Perdón la hora" 8:27 p.m., los tres mensajes en recuadros con dos tildes de color gris cada uno en la parte inferior derecha de los mismos, y un mensaje de texto que textualmente dice: "Msñsms loveo" 8:40 p.m., Por último, puedo constatar que la conversación finaliza el día 14 de octubre de 2020 con dos mensajes de textos enviados por el intermediario que textualmente dicen: "Ok" 8:40 a.m. y "Avisame x favor que me estan reclamando" 8:41 a.m., ambos en sus respectivos recuadros con dos tildes grises en la esquina inferior derecha de los mismos. Sin más que constatar siendo las 10:50 horas, el señor Matías Azafrán se retira luego de ser invitado a firmar la presente. LEO esta escritura al requirente, quien la otorga y firma de conformidad, ante mi, doy fe.- HAY UNA FIRMA ILEGIBLE- HAY UN SELLO.- Ante mí.- **MARIA PAULA ETCHART**.- **CONCUERDA** con su matriz, que pasó por ante mí, al folio 15, del Registro DOS de mi Adscripción, doy fe.- Para la parte **INTERESADA** expido este primer testimonio en los folios de Actuación Notarial número BAA 016100039 al BAA 016100040 y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Rojas a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.----------

María Paula Etchart
ESCRIBANA

BAA016100041



Fecha de generación: 06/05/2021 09:13:38

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS A PRECIO HECHO
Formulario aprobado por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024639	**Nro Interno**	00024639
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

DATOS DEL CONTRATO
OBS: [illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 185.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 102212.50
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	15/10/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago	Contra entrega			
Lugar de Pago	**A la orden de**	Vendedor	**% pago**	97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 185.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 15/10/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Condiciones particulares
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
15/10/2020	15:57	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
15/10/2020	15:57	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
14/04/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:21:06

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS A PRECIO FIJO

Formulario de uso obligatorio para operaciones de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024527	**Nro Interno**	00024527
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Descripción de la operación

Producto	SORGO **Dasc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 180.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 99450.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	05/10/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Términos y condiciones particulares

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 180.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 05/10/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen Características
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	USUARIO	CARGO
06/10/2020	11:21	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
06/10/2020	11:21	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
05/04/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:23:58

BOLETO DE COMPRAVENTA DE GRANOS "CONTRATO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024383	**Nro Interno**	00024383
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2,5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CARACTERISTICAS DE LA MERCADERIA
Modo de Fijación del Precio: Precio Hecho

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 170.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 93925.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	17/09/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Descripción de cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 170.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 17/09/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
17/09/2020	16:45	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
17/09/2020	16:45	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
17/03/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:43:48

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS S/A PRECIO HECHO
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024286	**Nro Interno**	00024286
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

DATOS DEL CONTRATO

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 165.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 91162.50
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	09/09/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 165.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 09/09/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen del Articulado
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
10/09/2020	15:35	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
10/09/2020	15:35	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
10/03/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:35:27

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS A PRECIO HECHO
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024162	**Nro Interno**	00024162
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Descripción de la Operación

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 33150.00
Cantidad	**Desde** 200 **Hasta** 200	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	21/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen de Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 200 Tonelada hasta 200 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 21/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:42	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:42	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:36:37

BOLETO DE COMPRA VENTA GRANOS - ARREGLO HECHO
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024160	**Nro Interno**	00024160
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Río Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

DETALLE DEL CONTRATO

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Río Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS CORDOBA.

Nro.	Restricciones
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
29/08/2020	10:39	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:39	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:37:59

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS - A PRECIO FIJO
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024159	**Nro Interno**	00024159
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Contrato Concertado

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Texto Libre Adicional
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen Cláusula
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:38	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:38	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:38:58

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS A PRECIO ABIERTO

Con Cláusulas de Arbitraje ante la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024156	**Nro Interno**	00024158
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Detalle de la Operación

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437,50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago	Contra entrega			
Lugar de Pago	**A la orden de**	Vendedor	**% pago**	97,50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Cláusulas

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Fecha de generación: 06/05/2021 09:39:53

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS A PRECIO CIERTO
Contrato celebrado por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024157	**Nro Interno**	00024157
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Detalle de la operación

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	21/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Descripción cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 21/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen Cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	OPERACION	RESULTADO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
29/08/2020	10:14	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:14	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:41:00

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE GRANOS - MODELO TIPO
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024145	**Nro Interno**	00024145
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Río Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Condiciones del contrato

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 82875.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** RIO TERCERO **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Acuerdo Resumen Cláusulas

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad RIO TERCERO CORDOBA.

Nro.	Resumen Articulos
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:11	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:11	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:41:48

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS A PRECIO HECHO

Formulario Establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024144	**Nro Interno**	00024144
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 82875.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** RIO TERCERO **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago ROJAS **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen de cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en ROJAS irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad RIO TERCERO CORDOBA.

Nro	Resumen de datos
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	09:30	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	09:30	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación — Secretaría de Transporte

INSTALACION DESTINO

Carta de Porte: 0 0 0 5 9 2 6 8 7 5 2 1 — C.E.E.: 9 1 1 9 8 3 1 1 9 2 8 4 7 6

C.T.G.	RENSPA	Fecha Carga: 01 / 06 / 2021
78782666		Fecha Vencimiento: **06/07/2021**

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS - PRODUCTOR (Inc. a)

1 - INTERVINIENTES

Titular Carta Porte	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	CUIT Nro	30714128678
Intermediario	----------	CUIT Nro	
Remitente comercial	AGD HERNANDO	CUIT Nro	30-50287435-3
Corredor comprador	DIRECTO	CUIT Nro	
Mercado a Término	----------	CUIT Nro	
Corredor Vendedor	----------	CUIT Nro	
Representante/Entregador	MAINI SILVIA ALEJANDRA	CUIT Nro	27176681158
Destinatario	GEAR S A A I C F E I	CUIT Nro	30509529937
Destino	AGD PUERTO	CUIT Nro	30502874353
Intermediario del flete	----------	CUIT Nro	
Transportista	LA ROMANA SRL	CUIT Nro	33716421509
Chofer	AGUILAR HECTOR	CUIT/CUIL	20149282484

2 - GRANOS / ESPECIE

Grano/Especie	SORGO GRANIFERO	Tipo	UNICO	Cosecha	20-21	Contrato Nro	
La carga será pesada en destino (X)	Declaración de Calidad ()	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones: AGD HERNANDO - CUPO PAT0560-01062021			
	Conforme (X)	Peso Tara (Kgrs.)					
Kgs. Estimados 10000	Condicional ()	Peso Neto (Kgrs.)					

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA		Establecimiento	DON NELLO
Dirección	Zona Rural s/n--	Localidad	EL TALA
		Provincia	San Luis

3 DESTINO

Dirección	CASTELLI ESQ ESTANISLAO LOPEZ -- Código establecimiento: ONCCA N°: 523959	Localidad	TIMBUES JOSE MARIA
		Provincia	Santa Fe

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete: CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA

Camión	NAZ385		Flete a pagar
Acoplado	ORR490	Tarifa de Referencia	3518.90
Km a recorrer	640.00	Tarifa	3490.00

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		H				
Turno Nro						

NroCP: 592687321 Turno: 70604
Fecha : 01/06/2021 12:00:00 a.m.

Bruto : 25140
Tara : 14020
Neto : 11120
Merma: 0

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE

CUIT Destino y Denominación			y Denominación
Domicilio			
Nro Planta RUCA		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvio

Rodrigo N. Fulmia — Firma del Perito Receptor-Recibidor de Granos — Matrícula Nro

Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE CARGA NO HA SIDO TRATADA CON NINGÚN PLAGUICIDA FUMIGANTE DURANTE SU CARGA EN CAMION O VAGÓN, NO AUTORIZADO DICHO TRATAMIENTO DURANTE SU TRÁNSITO HASTA DESTINO"

FIRMA — ACLARACIÓN: DAHBAR AGUSTIN — D.N.I.: 36.844.350

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación | Secretaría de Transporte

DESTINATARIO

Carta de Porte: 0 6 0 5 9 2 6 8 7 2 4 8

C.E.E.: 9 1 1 9 8 3 1 1 8 2 8 4 7 6

C.T.G.	RENSPA	Fecha Carga: 28 / 05 / 2021
18131675		Fecha Vencimiento: **06/07/2021**

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS - PRODUCTOR (Inc. a)

1 - INTERVINIENTES

Titular Carta Porte	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	CUIT Nro	30714128678
Intermediario	——	CUIT Nro	
Remitente comercial	AGD HERNANDO	CUIT Nro	30-50287435-3
Corredor comprador	DIRECTO	CUIT Nro	
Mercado a Término	——	CUIT Nro	
Corredor Vendedor	——	CUIT Nro	
Representante/Entregador	MAINI SILVIA ALEJANDRA	CUIT Nro	27176681158
Destinatario	GEAR S A A I C F E I	CUIT Nro	30509529937
Destino	AGD PUERTO	CUIT Nro	30502874353
Intermediario del flete	D & R LOGISTICA S.A.	CUIT Nro	30-71104734-0
Transportista	DUARTE JACINTO	CUIT Nro	20262536476
Chofer	DUARTE CARLOS M	CUIT/CUIL	20234360745

2 - GRANOS / ESPECIE

Grano/Especie	SORGO GRANIFERO	Tipo	UNICO	Cosecha	20-21	Contrato Nro	
La carga será pesada en destino (X)		Declaración de Calidad ()		Peso Bruto (Kgrs.)	45000	Observaciones: AGD HERNANDO - CUPO PAT0563-28052021	
		Conforme (X)		Peso Tara (Kgrs.)	14580		
Kgs. Estimados	36000	Condicional ()		Peso Neto (Kgrs.)	30420		

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección	Zona Rural s/n--	Establecimiento	LA GAMA
		Localidad	BUENA ESPERANZA
		Provincia	San Luis

3 DESTINO

Dirección	CASTELLI ESQ ESTANISLAO LOPEZ – Código establecimiento ONCCA Nº: 523969	Localidad	TIMBUES JOSE MARIA
		Provincia	Santa Fe

4 DATOS DEL TRANSPORTE

Pagador del Flete: ACEITERA GENERAL DEHEZA S A

Camión	AKX670	Flete pagado	
Acoplado	AE552JL	Tarifa de Referencia	3518.90
Km a recorrer	640.00	Tarifa	3000.00

Firma del Remitente

Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL L

Fecha Arribo		Ho	
Fecha Descarga		Ho	
Turno Nro			

NroCP: 592687248 Turno: 69424
Fecha : 29/05/2021 12:16:00 p.m.

Bruto : 45320
Tara : 14680
Neto : 30640
Merma: 0

Observaciones:

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación		CUIT Destinatario y Denominación	
Domicilio		Localidad	
Nro Planta RUCA		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordena el presente desvío

Rodrigo M. Polma
Perito Recibidor de Granos

Firma del Perito Recibidor — Matrícula Nro

Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE CARGA NO HA SIDO TRATADA CON NINGÚN PLAGUICIDA FUMIGANTE DURANTE SU CARGA EN CAMIÓN O VAGÓN, NO AUTORIZADO DICHO TRATAMIENTO DURANTE SU TRÁNSITO HASTA DESTINO"

FIRMA: — ACLARACIÓN: SOTO AUGUSTO — D.N.I.: 34.324.606

Secretaría de Transporte

Carta de Porte: 0 0 6 5 9 2 6 8 7 2 5 5

C.E.E.: 3 1 1 9 0 3 1 1 0 2 0 4 7 0

DESTINATARIO

C.T.G. 58798835 — **RENSPA**

Fecha Carga: 28 / 05 / 2021

Fecha Vencimiento: **06/07/2021**

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS - PRODUCTOR (Inc. a)

1 - INTERVINIENTES

Titular Carta Porte	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	CUIT Nro	30714126678
Intermediario	———	CUIT Nro	
Remitente comercial	AGD HERNANDO	CUIT Nro	30-50287435-3
Corredor comprador	DIRECTO	CUIT Nro	
Mercado a Término	———	CUIT Nro	
Corredor Vendedor	———	CUIT Nro	
Representante/Entregador	MAINI SILVIA ALEJANDRA	CUIT Nro	27176681158
Destinatario	GEAR S A A I C F E I	CUIT Nro	30509529937
Destino	AGD PUERTO	CUIT Nro	30502874353
Intermediario del flete	———	CUIT Nro	
Transportista	GIMENEZ MARCOS	CUIT Nro	20345502808
Chofer	GIMENEZ MARCOS	CUIT/CUIL	20345502808

2 - GRANOS / ESPECIE

Grano/Especie	SORGO GRANIFERO	Tipo	UNICO	Cosecha	20-21	Contrato Nro	
La carga será pesada en destino (X)		Declaración de Calidad ()		Peso Bruto (Kgrs.)	45000	Observaciones:	AGD HERNANDO - CUPO PAT0510-28052021
		Conforme (X)		Peso Tara (Kgrs.)	15360		
Kgs. Estimados	30000	Condicional ()		Peso Neto (Kgrs.)	29640		

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección	Zona Rural s/n--	Establecimiento	LA GAMA
		Localidad	BUENA ESPERANZA
		Provincia	San Luis

3 DESTINO

Dirección	CASTELLI ESQ ESTANISLAO LOPEZ – Código establecimiento ONCCA Nº: 523969	Localidad	TIMBUES JOSE MARIA
		Provincia	Santa Fe

4 DATOS DEL TRANSPORTE

Pagador del Flete: ACEITERA GENERAL DEHEZA S A

Camión	HEZ 347	Flete pagado	
Acoplado	MHV 634	Tarifa de Referencia	3518.90
Km a recorrer	640.00	Tarifa	3000.00

Firma del Remitente

Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL

Fecha Arribo		H	
Fecha Descarga		H	
Turno Nro			

NroCP: 592687255 Turno: 69095
Fecha : 29/05/2021 01:39:00 a.m.

Bruto : 45100
Tara : 15550
Neto : 29550
Merma: 0

Observaciones:

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE D

CUIT Destino y Denominación		CUIT Destinatario y Denominación	
Domicilio		Localidad	
Nro Planta RUCA		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvio

Firma del Perito Receptor

Matrícula Nro

Firma del Destinatario/Entregador

Matrícula Nro

"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE CARGA NO HA SIDO TRATADA CON NINGUN PLAGUICIDA FUMIGANTE DURANTE SU CARGA EN CAMION O VAGON, NO AUTORIZADO DICHO TRATAMIENTO DURANTE SU TRANSITO HASTA DESTINO"

FIRMA:

ACLARACION: SOTO AUGUSTO

D.N.I.: 34.324.608

69521

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Secretaría de Transporte

DESTINATARIO

Carta de Porte: 0 0 0 5 9 2 6 8 7 2 6 6

C.E.E.: 9 1 1 9 8 3 1 1 8 2 8 4 7 6

C.T.G.	RENSPA	Fecha Carga: 28 / 05 / 2021
98067608		Fecha Vencimiento: **06/07/2021**

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS - PRODUCTOR (Inc. a)

1 - INTERVINIENTES

Titular Carta Porte	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	CUIT Nro	30714128678
Intermediario	———	CUIT Nro	
Remitente comercial	AGD HERNANDO	CUIT Nro	30-50287435-3
Corredor comprador	DIRECTO	CUIT Nro	
Mercado a Término	———	CUIT Nro	
Corredor Vendedor	———	CUIT Nro	
Representante/Entregador	MAINI SILVIA ALEJANDRA	CUIT Nro	27176681158
Destinatario	GEAR S A A I C F E I	CUIT Nro	30509529937
Destino	AGD PUERTO	CUIT Nro	30502874353
Intermediario del flete	———	CUIT Nro	
Transportista	LA ROMANA SRL	CUIT Nro	33716421509
Chofer	MORA JORGE	CUIT/CUIL	20185476805

2 - GRANOS / ESPECIE

Grano/Especie	SORGO GRANIFERO	Tipo	UNICO	Cosecha	20-21	Contrato Nro	
La carga será pesada en destino (X)		Declaración de Calidad ()		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:	AGD HERNANDO - CUPO PAT0452-29052021
		Conforme (X)		Peso Tara (Kgrs.)			
Kgs. Estimados	30000	Condicional ()		Peso Neto (Kgrs.)			

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección	Zona Rural s/n–	Establecimiento	DON NELLO
		Localidad	EL TALA
		Provincia	San Luis

3 DESTINO

Dirección	CASTELLI ESQ ESTANISLAO LOPEZ – Codigo establecimiento ONCCA Nº: 523969	Localidad	TIMBUES JOSE MARIA
		Provincia	Santa Fe

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete: CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA

Camión	GLW052		Flete a pagar
Acoplado	GRH383	Tarifa de Referencia	3518.90
Km a recorrer	640.00	Tarifa	3490.00

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		H				
Turno Nro						

NroCP: 592687266 Turno: 69521
Fecha : 29/05/2021 07:59:00 p.m.

Bruto : 43970
Tara : 14500
Neto : 29470
Merma: 0

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE D

CUIT Destino y Denominación		y Denominación	
Domicilio			
Nro Planta RUCA		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordena el presente desvío

Recibido de Palma — Planta Recibidora de Granos

Firma del Perito Receptor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE CARGA NO HA SIDO TRATADA CON NINGÚN PLAGUICIDA FUMIGANTE DURANTE SU CARGA EN CAMIÓN O VAGÓN, NO AUTORIZADO DICHO TRATAMIENTO DURANTE SU TRÁNSITO HASTA DESTINO"

FIRMA: — ACLARACION: DAHBAR AGUSTIN — D.N.I.: 36.844.350

10490+

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Presidencia de la Nación | Secretaría de Transporte

DESTINATARIO

Carta de Porte: 0 0 0 5 9 2 6 8 7 2 4 7

C.E.E.: 9 1 1 9 8 3 1 1 8 2 8 4 7 6

C.T.G.	RENSPA	Fecha Carga: 28 / 05 / 2021
68520019		Fecha Vencimiento: 06/07/2021

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS - PRODUCTOR (Inc. a)

1 - INTERVINIENTES

Titular Carta Porte	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	CUIT Nro	30714128678
Intermediario	———	CUIT Nro	
Remitente comercial	AGD HERNANDO	CUIT Nro	30-50287435-3
Corredor comprador	DIRECTO	CUIT Nro	
Mercado a Término	———	CUIT Nro	
Corredor Vendedor	———	CUIT Nro	
Representante/Entregador	MAINI SILVIA ALEJANDRA	CUIT Nro	27176681158
Destinatario	GEAR S A A I C F E I	CUIT Nro	30509529937
Destino	AGD PUERTO	CUIT Nro	30502874353
Intermediario del flete	———	CUIT Nro	
Transportista	D & R LOGISTICA S.A.	CUIT Nro	30711047340
Chofer	DELL OSPEDALE SERGIO	CUIT/CUIL	23201951909

2 - GRANOS / ESPECIE

Grano/Especie	SORGO GRANIFERO	Tipo	UNICO	Cosecha	20-21	Contrato Nro	
La carga será pesada en destino (X)		Declaración de Calidad ()		Peso Bruto (Kgrs.)	45000	Observaciones:	AGD HERNANDO - CUPO PAT0554-28052021
Kgs. Estimados	30000	Conforme (X)		Peso Tara (Kgrs.)	16180		
		Condicional ()		Peso Neto (Kgrs.)	28820		

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección	Zona Rural s/n–	Establecimiento	LA GAMA
		Localidad	BUENA ESPERANZA
		Provincia	San Luis

3 DESTINO

Dirección	CASTELLI ESQ. ESTANISLAO LOPEZ – Código establecimiento ONCCA Nº: 523959	Localidad	TIMBUES JOSE MARIA
		Provincia	Santa Fe

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete: ACEITERA GENERAL DEHEZA S A

Camión	IOG968	Flete pagado	
Acoplado	JFF741	Tarifa de Referencia	3518.90
Km a recorrer	640.00	Tarifa	3000.00

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL L

Fecha Arribo		Hora	
Fecha Descarga		Hora	
Turno Nro			

NroCP: 592687247 Turno: 69407
Fecha : 29/05/2021 12:14:00 p.m.
Bruto : 44730
Tara : 15930
Neto : 28800
Merma: 0

Observaciones:

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO

CUIT Destino y Denominación		CUIT Destinatario y Denominación	
Domicilio		Localidad	
Nro Planta RUCA		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvio

Rodrigo M. Petrini
Perito Receptor de Granos

Firma del Perito Receptor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE CARGA NO HA SIDO TRATADA CON NINGÚN PLAGUICIDA FUMIGANTE DURANTE SU CARGA EN CAMIÓN O VAGÓN, NO AUTORIZADO DICHO TRATAMIENTO DURANTE SU TRÁNSITO HASTA DESTINO*

FIRMA: — ACLARACIÓN: SOTO AUGUSTO — D.N.I.: 34.324.608

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca — Secretaría de Transporte — Presidencia de la Nación

0 0 0 5 9 2 6 8 7 3 2 1

Carta de Porte

0 1 1 9 3 1 1 8 2 6 4 7 8

C.E.E.

INSTALACION DESTINO

C.T.G. 78762666 | RENSPA | Fecha Carga: 01 / 06 / 2021 | Fecha Vencimiento: **06/07/2021**

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS - PRODUCTOR (Inc. a)

1 - INTERVINIENTES

Titular Carta Porte	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	CUIT Nro	30714128678
Intermediario	-------	CUIT Nro	
Remitente comercial	AGD HERNANDO	CUIT Nro	30-50287435-3
Corredor comprador	DIRECTO	CUIT Nro	
Mercado a Término	-------	CUIT Nro	
Corredor Vendedor	-------	CUIT Nro	
Representante/Entregador	MAINI SILVIA ALEJANDRA	CUIT Nro	27176681158
Destinatario	GEAR S A A I C F E I	CUIT Nro	30509529937
Destino	AGD PUERTO	CUIT Nro	30502874353
Intermediario del flete	-------	CUIT Nro	
Transportista	LA ROMANA SRL	CUIT Nro	33716421509
Chofer	AGUILAR HECTOR	CUIT/CUIL	20149282484

2 - GRANOS / ESPECIE

Grano/Especie	SORGO GRANIFERO	Tipo	UNICO	Cosecha	20-21	Contrato Nro	
La carga será pesada en destino (X)		Declaración de Calidad ()		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:	AGD HERNANDO - CUPO PAT0560-01062021
		Conforme (X)		Peso Tara (Kgrs.)			
Kgs. Estimados	10000	Condicional ()		Peso Neto (Kgrs.)			

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección	Zona Rural s/n--	Establecimiento	DON NELLO
		Localidad	EL TALA
		Provincia	San Luis

3 DESTINO

Dirección	CASTELLI ESQ ESTANISLAO LOPEZ – Código establecimiento ONCCA Nº: 523969	Localidad	TIMBUES JOSE MARIA
		Provincia	Santa Fe

4 DATOS DEL TRANSPORTE

Pagador del Flete: CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA

Camión	NAZ365	Flete a pagar	
Acoplado	ORR490	Tarifa de Referencia	3516.90
Km a recorrer	640.00	Tarifa	3490.00

Firma del Remitente | Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		H				
Turno Nro						

NroCP: 592687321 Turno: 70604
Fecha : 01/06/2021 12:00:00 a.m.
Bruto : 25140
Tara : 14020
Neto : 11120
Merma: 0

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE

CUIT Destino y Denominación		y Denominación	
Domicilio			
Nro Planta RUCA		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordena el presente desvío

Rodrigo M. Palma
Firma del Perito Rodrigo Palma Perito de Granos — Matrícula Nro

Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE CARGA NO HA SIDO TRATADA CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS DURANTE SU CARGA EN LOMBUN U VAGÓN, NO AUTORIZADO DICHO TRATAMIENTO DURANTE SU TRÁNSITO HASTA DESTINO"

FIRMA: ACLARACION: DAHBAR AGUSTIN D.N.I.: 36.844.350

GEAR

Print Contratos

Tipo	Comprador Corredor Vendedor	Nros. Internos	Cantidad Producto Unidad de Medida	Monto Imponible Destino Fecha Concertación	Estado En poder de	Fecha Activación Fecha para anular Motivo anulación	Fecha Registración Nro. Registro
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024639 00024639	500 / 500 SORGO Tonelada	102,212.50 VILLA CONSTITUCION 15/10/2020	Excluido por Tiempo Excedido	14/04/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024527 00024527	500 / 500 SORGO Tonelada	99,450.00 VILLA CONSTITUCION 05/10/2020	Excluido por Tiempo Excedido	03/04/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024383 00024383	500 / 500 SORGO Tonelada	93,925.00 VILLA CONSTITUCION 17/09/2020	Excluido por Tiempo Excedido	17/03/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024286 00024286	500 / 500 SORGO Tonelada	91,162.50 VILLA CONSTITUCION 09/09/2020	Excluido por Tiempo Excedido	18/03/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024162 00024162	300 / 300 SORGO Tonelada	33,150.00 VILLA CONSTITUCION 21/08/2020	Excluido por Tiempo Excedido	25/02/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024160 00024160	250 / 250 SORGO Tonelada	41,437.50 VILLA CONSTITUCION 20/08/2020	Excluido por Tiempo Excedido	25/02/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024159 00024159	250 / 250 SORGO Tonelada	41,437.50 VILLA CONSTITUCION 20/08/2020	Excluido por Tiempo Excedido	25/02/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024158 00024158	250 / 250 SORGO Tonelada	41,437.50 VILLA CONSTITUCION 20/08/2020	Excluido por Tiempo Excedido	25/02/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024157 00024157	250 / 250 SORGO Tonelada	41,437.50 VILLA CONSTITUCION 21/08/2020	Excluido por Tiempo Excedido	25/02/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024145 00024145	500 / 500 SORGO Tonelada	82,875.00 VILLA CONSTITUCION 20/08/2020	Excluido por Tiempo Excedido	25/02/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	
Contrato a Precio Hecho	GEAR S A A I C F E I CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	00024144 00024144	500 / 500 SORGO Tonelada	82,875.00 VILLA CONSTITUCION 20/08/2020	Excluido por Tiempo Excedido	25/02/2021 Job de expiración de documentos El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad	

VERAZ COMERCIAL

Cliente VENTAS VERAZ	Código Informe X00 0128BZ8501 0000OB	Fecha de emisión 07/07/2021

Identificación

Usted consultó por:

Nombre	CADEWOR SA
Sexo	PERSONA JURIDICA
DNI-CUIL	30714128678
Fecha	07/07/2021

La información de la Base de Validación Veraz es:

CUIT-CUIL	30714128678
Validación de Documento	VALIDADO
Nombre	CADEWOR SA
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5 2
Localidad	RIO TERCERO
Provincia	CORDOBA
Código Postal	5850

Fuente: Base Veraz

Observaciones Últimos 5 años

JUDICIAL/EXTRAJUDICIAL

JUICIOS

Vigencia	Fecha de Alta:	Agosto de 2016	Fecha de Baja:	Agosto de 2021
Descripción	JUICIO POR COBRO DE EXPENSAS ACTOR: CONOSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TIMBO, RADICADO EN JUZG. 23 CIV.COM. (CORDOBA/CORDOBA)			

Productos Últimos 2 Años

Fuente: Veraz Credit Bureau

Cliente Desde	Producto	Deuda Total	Vencido	2021 J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	A	2020 J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	2019 S	A
06/2017	DESCUBIERTOS CTA.CTE.	$ 0	$ 0	-	-	1	1	1	1	9	9	6	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1
06/2020	PRESTAMOS EN CUOTAS	$ 2,01M	$ 0	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0										
TOTAL:		$ 0	$ 0																								

Situaciones (cuadro de Evolución)

-: Sin Información	0 : No utilizado	1 : Normal
3 : Atraso 61/90 días	4 : Atraso 91/120 días	5 : Atraso 121/180 días
9 : Atraso 181/360 días		

NOTA: Los importes corresponden a la última situación informada en el cuatrimestre. Esta información es exclusiva de Equifax Argentina SA y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Utilizaci?n de Cr?dito Renovable (Descubiertos en Cta. Cte.)

Fuente Veraz: Esta información es exclusiva de Veraz y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Utilizaci?n de Cr?dito NO Renovable (Pr?stamos)

Fuente Veraz: Esta información es exclusiva de Veraz y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Cheques Rechazados últimos 2 años

Fuente: Banco Central (BCRA)

Cheques Rechazados al:	02/07/2021

Resumen de Cheques Rechazados

SIN INFORMACION.

Deudores Sistema Financiero

Fuente: Banco Central (BCRA)

Evolución Ultimos 2 años

Entidad	Ult. Monto Informado	Días de Atraso	2021 J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	A	2020 J	J	M	A	M	F	E	D	N	2019 O	S	A	Obs.
BANCO MACRO SA	$ 95.000	N/A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 9,86M	N/A	-	-	1	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
BANCO SUPERVIELLE SA	$ 23,66M	N/A	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
BCO PROV DE CORDOBA SA	$ 48.000	N/A	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
BCO.DE GALICIA	$ 52,52M	N/A	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
ICBC	$ 3.000	N/A	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOYOTA CIA FINANCIERA ARGENTINA	$ 2,39M	N/A	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
YPF SA	$ 6.000	N/A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

Situaciones

-: Sin Información | 1: En Situación Normal

Clasificaciones según Comunicación BCRA "A" 5998

3: Con Problemas

Observaciones

N/A: No Aplicable

Días de Atraso

Fuente: Banco Central (BCRA)

Datos Según Base de Relaciones

Fuente: Base Veraz

Nombre	Documento	Tipo	Desde	Hasta	Fuente

SOLIS WAHNISH,MARIA EMILIANA	27334371676	PRESIDENTE		BOLETIN
SOLIS,WALTER EDUARDO	16094572	PRESIDENTE	02/01/2020	BOLETIN

FIN DEL INFORME 01/01 REFERENCIA:1085743459#BQDFRHKOHYZDQ

Este informe que solicitara en su calidad de cliente, es confidencial y solo deberá usarse para la evaluación y celebración de negocios. Prohibida su reproducción, divulgación y entrega a terceros (Deber de confidencialidad y uso permitido - Ley 25.326). No contiene juicios de valor sobre las personas ni sobre su solvencia. Las decisiones a las que arribe el usuario son de su exclusiva responsabilidad.

Si Ud. tiene documentación con relación a su informe crediticio, puede enviarla en forma gratuita a:

Equifax Argentina S.A.
Apartado Especial 533 - Cta. 13389 -(1000) - Correo Central

Le hacemos saber que el precio máximo para la venta del presente informe es $599 IVA incluido, si Ud. abonó un precio superior al mencionado solicitamos que se comunique con nuestro Call Center Nro.: (011) 5352-4800.

La informaci?n publicada en el bloque Deudores del Banco Central de la Rep?blica Argentina (BCRA) sigue el criterio de clasificaci?n de esa entidad y no se correlaciona con la informaci?n y los criterios de clasificaci?n que los clientes aportan a las bases de datos procesadas por Equifax Argentina S.A.

VERAZ COMERCIAL

Cliente VENTAS VERAZ	Código Informe X00 0092BZ8501 0000OB	Fecha de emisión 01/08/2021

Identificación

Usted consultó por:

Nombre	TERRARENA SA
Sexo	PERSONA JURIDICA
DNI-CUIL	30711559635
Fecha	01/08/2021

La Información de la Base de Validación Veraz es:

CUIT-CUIL	**30711559635**
Validación de Documento	VALIDADO
Nombre	**TERRARENA SA**
Domicilio	SAN LORENZO 270
Localidad	MENDOZA
Provincia	MENDOZA
Código Postal	5500
CPA	M5500GFF

Fuente: Base Veraz

Observaciones Últimos 5 años

OTRAS FUENTES

MOROSIDAD

Vigencia	Fecha de Alta:	Agosto de 2019	Fecha de Baja:	Agosto de 2024
Descripción	NUESTRO ADHERENTE REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)/0001 INFORMA, EL 06/2020, ATRASO EN FACTURA/S IMPAGA/S OP.: 6231 (POR CUENTA Y ORDEN DE REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)) TITULAR IMPORTE: $1129 (ESTA INFORMACION SE EXCLUIRA UNA VEZ CANCELADO EL ATRASO)			

Productos Últimos 2 Años

Fuente: Veraz Credit Bureau

Cliente Desde	Producto	Deuda Total	Vencido	2021								2020												2019			
				A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S
03/2016	DESCUBIERTOS CTA.CTE.	$ 30	$ 30	-	-	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL:		$ 0	$ 30																								

Situaciones (cuadro de Evolucion)

-: Sin Información | **0** : No utilizado | **1** : Normal

NOTA: Los importes corresponden a la última situación informada en el cuatrimestre. Esta información es exclusiva de Equifax Argentina SA y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Utilizaci?n de Cr?dito Renovable (Descubiertos en Cta. Cte.)

Fuente Veraz: Esta información es exclusiva de Veraz y confeccionada en función de los datos aportados directamente por nuestros clientes.

Utilizaci?n de Cr?dito NO Renovable (Pr?stamos)

SIN INFORMACIÓN.

Cheques Rechazados últimos 2 años

Fuente: Banco Central (BCRA)

Cheques Rechazados al:	30/07/2021

Resumen de Cheques Rechazados

SIN INFORMACIÓN.

Deudores Sistema Financiero

Fuente: Banco Central (BCRA)

Evolución Últimos 2 años

Entidad	Últ. Monto Informado	Días de Atraso	2021								2020												2019				Obs
			A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	A	J	J	M	A	M	F	E	D	N	O	S	
BANCO SUPERVIELLE SA	$ 14,41M	N/A	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Situaciones | Clasificaciones según Comunicación BCRA "A" 5998

-: Sin Información | **1**: En Situación Normal

Observaciones | Días de Atraso

N/A: No Aplicable

Fuente: Banco Central (BCRA)

Datos Según Base de Relaciones

Fuente: Base Veraz

Nombre	Documento	Tipo	Desde	Hasta	Fuente
DONZELLI,CARLOS ALBERTO	20064933435	PRESIDENTE			BOLETIN
SOLIS,WALTER EDUARDO	23160945729	PRESIDENTE	22/12/2015		BOLETIN
LANA,LUIS	20033594845	PRESIDENTE	19/04/2006		BOLETIN

FIN DEL INFORME 01/01 REFERENCIA:1041193245#BQDSEGKPSZFSQ

Este informe que solicitara en su calidad de cliente, es confidencial y solo deberá usarse para la evaluación y celebración de negocios. Prohibida su reproducción, divulgación y entrega a terceros (Deber de confidencialidad y uso permitido - Ley 25.326). No contiene juicios de valor sobre las personas ni sobre su solvencia. Las

decisiones a las que arribe el usuario son de su exclusiva responsabilidad.

Si Ud. tiene documentación con relación a su informe crediticio, puede enviarla en forma gratuita a:

Equifax Argentina S.A.
Apartado Especial 533 - Cta. 13389 -(1000) - Correo Central

Le hacemos saber que el precio máximo para la venta del presente informe es $599 IVA incluido, si Ud. abonó un precio superior al mencionado solicitamos que se comunique con nuestro Call Center Nro.: (011) 5352-4800.

La informaci?n publicada en el bloque Deudores del Banco Central de la Rep?blica Argentina (BCRA) sigue el criterio de clasificaci?n de esa entidad y no se correlaciona con la informaci?n y los criterios de clasificaci?n que los clientes aportan a las bases de datos procesadas por Equifax Argentina S.A.

A los miembros de la Cámara Arbitral de la
Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Walter Solis, DNI 16.094.572, en nombre y representación de la firma Cadewor S.A., con domicilio real en Ruta 2, km 2 y ½, de la ciudad de Rio Tercero, Provincia de Córdoba, fijando domicilio legal en calle Libertador 894 piso 3 °depto B (CABA) fijando como domicilio electrónico el siguiente mail: crisk@lossoles.org, acreditando personería jurídica con Acta de Asamblea de fecha 02-01-2020, inscripta en el IPJ de Córdoba con fecha 18 de Diciembre de 2020, y actuando con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano García, me dirijo a uds y respetuosamente manifiesto:

a.- <u>OBJETO</u>: Que comparezco en tiempo y forma a contestar el traslado corrido por esa entidad en virtud de la presentación del representante de Gear S.A.
Atento a que la contestación de la solicitante GEAR S.A. es la reedición del improcedente planteo formulado inicialmente, reiteramos el rechazo expreso a la competencia y jurisdicción de esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para intervenir en este "supuesto conflicto" invocado por el representante de la sociedad Gear S.A., por las razones antes expuestas (art. 3 y 4 –contrario sensu- del reglamento 931/98), básicamente por que no se celebró ningún acuerdo o contrato, ni se ha suscripto compromiso arbitral alguno que autorice la intervención de esta entidad.

Cabe remarcar que resulta improcedente el argumento expuesto por el representante de GEAR S.A., puesto que al no haber celebrado ningún acuerdo o contrato no existe obligación de "*objetar o formular oposición*" a actos unilaterales (puesto que contraría la naturaleza bilateral de los contratos), y menos presupone la autorización o la presunción de que esa falta de "*objeción u oposición*" implica la aceptación tácita de una competencia extraña a la Justicia Ordinaria para resolver el planteo, tal como argumenta la peticionante.

Resulta curiosa la interpretación de la norma (art. 4 inc. b del acuerdo 931/98) que realiza el peticionante, puesto que asimila la falta de "*oposición*" del contrato

(referido al contenido y clausulas del mismo), con la falta de suscripción del contrato que hace a requisitos sustanciales de cualquier acuerdo de voluntades. Si no hay acuerdo de voluntades no hay obligación contractual alguna, y mucho menos aceptación de un tribunal arbitral especial.

Resulta por demás ociosa cualquier mención a presunciones o reconocimientos expresos o tácitos de alguna circunstancia, cuando no existe reclamo por las vías judiciales pertinentes, que es el lugar donde debería concurrir GEAR S.A., a los fines de hacer valer sus temerarias e infundadas pretensiones.

Asimismo reitero que cualquier medida probatoria o cautelar que esa Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires pretenda realizar (pericias, informes, etc.) sobre actos de comercio entre particulares, sin estar legitimados para hacerlo por falta de competencia o jurisdicción, y habiendo expresado nuestro formal rechazo a la intervención de la misma, implica una indebida invasión e intromisión en actos privados, lo que es susceptible de generar un gravamen en los intereses económico y comerciales de nuestra empresa, por lo cual debe abstenerse de dar curso a lo peticionado por el representante de GEAR S.A. en todos sus términos.

Por último cabe remarcar que la pertinaz insistencia del representante de la firma GEAR S.A. de buscar el reconocimiento de un indebido e injustificado derecho ante esa honorable Cámara Arbitral a sabiendas de su improcedencia, evitando concurrir por las vías legales correspondientes (justicia ordinaria Civil y Comercial), no hace mas que dejar a las claras lo infundado de su pretensión, puesto que parece advertir que en el marco de un procedimiento contencioso ante los tribunales judiciales competentes su reclamo sería rechazado por improcedente.

Atento a lo expresado dejamos formulada nuestro rechazo a la competencia y jurisdicción de esa Cámara Arbitral y solicito que se haga saber al representante de la firma GEAR S.A. que cualquier otro reclamo o pretensión afirme tener en contra de CADEWOR S.A. como consecuencia de las circunstancias expresadas, concurra por las vías legales correspondientes.

Por todo lo expuesto precedentemente y normas citadas solicito: **a)** Tenga por presentado en tiempo y forma el presente traslado. **b)** que declare la incompetencia de esta Cámara Arbitral para intervenir en el asunto de referencia.

Maximiliano García

Mat Fed t 65 folio 564

Ing. Walter E. Solís
Presidente
Cadewor S.A.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA- EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los 02 días del mes de Enero de 2020, siendo las 10:00 horas, en la sede social de **"CADEWOR SOCIEDAD ANÓNIMA"**, se reúnen en Asamblea General Ordinaria- Extraordinaria los accionistas cuyos nombres, capital representado y cantidad de votos, surgen del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales conforme a la convocatoria oportunamente efectuada. Se deja constancia que se encuentra presente el 100% del capital social, por lo que la asamblea tiene quórum legal y estatutario para funcionar con el carácter de Asamblea Unánime. Abierto el acto por la Sra. Presidente María Emiliana SOLIS WAHNISH, con la presencia del Sr. Walter Eduardo SOLIS, se pasa a considerar el Orden del día, a saber: **1º) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea**. Luego de deliberar, por unanimidad, se designa al Sr. Walter Eduardo SOLIS, y a la Sra. María Emiliana SOLIS WAHNISH, quienes aceptan hacerlo. **2º) Consideración de la renuncia de la Presidente y aprobación de su gestión.** Toma la palabra la Sra. María Emiliana SOLIS WAHNISH, quien explica que con fecha 16 de Diciembre de 2019, ha presentado su renuncia indeclinable como Presidente del Directorio, cargo que desempeña desde la Asamblea General Ordinaria del 26 de Julio de 2019, debido a razones de índole personal. Corresponde entonces a esta Asamblea considerar la renuncia presentada. Luego de una breve deliberación, los señores accionistas deciden por unanimidad aprobar la renuncia de la Sra. María Emiliana SOLIS WAHNISH, considerando que no afecta el normal funcionamiento de la sociedad, ni es dolosa ni intempestiva, en un todo de acuerdo con el artículo 259 de la Ley General de Sociedades, dando por aprobada su gestión por unanimidad. **3º) Asunción de la Presidencia por parte del Director suplente, y elección de nuevo Director Suplente, a fin de completar mandato vigente.** Toma la palabra el Sr. Walter Eduardo SOLIS y explica que atento la renuncia aprobada y en su carácter de Director Suplente, corresponde asuma el cargo de Presidente del Directorio a fin de completar el mandato vigente. En dicho caso, propone que se elija nuevo Director Suplente para completar el mandato a la Sra. Cristina KOSCIUK. Puesto el punto a

EDUARDO LUIS CAVAGLIA
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 635
CORDOBA

A4. 107.
A 096749958

consideración, resulta aprobado por unanimidad, por lo tanto, a partir de la fecha el Directorio queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Walter Eduardo SOLIS, D.N.I. Nº 16.094.572, C.U.I.T. 23-16094572-9, argentino, nacido el 10 de Septiembre de 1963, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en calle Belgrano 57 Dpto. 6, Centro, Ciudad de Córdoba; y Directora Suplente: Cristina KOSCIUK, D.N.I. 24.472.399, C.U.I.T. 27-14472399-9, argentina, soltera, comerciante, nacida el 1 de Abril de 1975, con domicilio en calle LaGranje Nro 6034, Villa Belgrano, de la Ciudad de Córdoba. Presente el Sr. Walter Eduardo SOLIS acepta en forma expresa el cargo de Presidente en los términos supra referidos, mientras que la Sra. Cristina KOSCIUK acepta el cargo de Directora Suplente, ambos bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del Art. 264 de la Ley 19.550 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 256, último párrafo de la misma ley, fijan domicilio especial en la sede social, firmando al pie de conformidad. Se pasa a considerar el último punto del Orden del día: **"Modificación del Artículo 2º del Estatuto Social y fijación de la dirección de la sede social."** Explica el Sr. Presidente que el centro de explotación de la sede social se encuentra en la actualidad en Ruta Provincial Nº 2 Km. 2 ½ de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, por lo que resulta conveniente fijar allí la nueva sede social de la empresa, debiendo modificarse el Artículo 2º del Estatuto correspondiente al Domicilio Social. Puesta a consideración la propuesta, resulta aprobada por unanimidad, por lo que a partir de la fecha queda fijada la sede social en Ruta Provincial Nº 2 Km. 2 ½ de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, quedando el Artículo 2º del Estatuto redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 2º): Domicilio:** Se fija el domicilio legal en la Provincia de Córdoba, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital." Sin más asuntos que considerar, se cierra la sesión, siendo las 11:00 horas, en el lugar y fecha encabezados en la presente acta.

EDUARDO LUIS CAVAGLIA
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 635
CORDOBA

ACT. 107
A 016749958

ESCRIBANIA CAVAGLIA

ANEXO LEYENDA CERTIFICACION

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron escrita en mi presencia por los señores: **María Emiliana SOLIS WAHNISH**, Documento Nacional de Identidad número 33.437.167; **Walter Eduardo SOLIS**, Documento Nacional de Identidad número 16.094.572; y **Cristina KOSCIUK,** Documento Nacional de Identidad número 24.472.399; justifican su identidad con el expresados documentos que su original exhiben en los términos del Artículo 306, inciso "a", (Ley 26994) del Código Civil y Comercial de la República Argentina, en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) ordenado por DNU 297/2020, en el marco de lo autorizado por DNU 459/2020, y el Protocolo del COE-Córdoba.2020, y me solicitan certifique sus firmas que insertan un Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de Enero de 2020 que corresponde al Libro de Actas de Asambleas numero 1, Folios numero 14, 15 y 16, de la razón social denominada **"CADEWOR S.A."**, que consta de DOSCIENTAS, (200) paginas útiles, debidamente habilitado con fecha 20 de Noviembre de 2013, por el Juzgado de Primer Instancia y Séptima Nominación en lo Civil y Comercial de esta Ciudad de Córdoba, a cargo del Dr. Raúl D. Silvestre, que expresamente para este acto en su original he tenido a la vista, doy fe; el Escribano actuante no se responsabiliza del contenido y la forma del documento adjunto, por no ser de su autoría, doy fe.- ACTA número 671 - FOLIO número A002805998 - L.I. 64.- CORDOBA, 16 de Noviembre del 2020.-

EDUARDO LUIS CAVAGLIA
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 635
CORDOBA

Córdoba, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expte 0007-172232/2020, por el que la sociedad denominada **"CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA"** con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales y la inscripción en el Registro Público de Cambio de Sede Social, Reforma de Estatuto, Renuncia y Elección de Autoridades.

CONSIDERANDO:

1) QUE conforme surge de lo actuado, mediante Asamblea General Ordinaria Extraordinaria de fecha 02 de enero de 2020, aprobó Cambio de Sede Social, Reforma de Estatuto, Renuncia y Elección de Autoridades.

2) QUE habiéndose cumplimentado las exigencias legales y reglamentarias del caso, acreditando inscripción ante la A.F.I.P. bajo CUIT N° 30-71412867-8.

Por ello y conforme lo dispuesto en el Art. 11, 300 y 60 de la Ley 19.550 y en los Arts. 3°, 5°, 7° y concordantes de la Ley 8652.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar que **"CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA"** con CUIT N° 30-71412867-8, en el Cambio de Sede Social, Reforma de Estatuto, Renuncia y Elección de Autoridades, aprobada por Asamblea General Ordinaria Extraordinaria de fecha 02 de enero de 2020, ha cumplido los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley 19.550.

Artículo 2°: El instrumento presentado y esta resolución quedan inscriptos en el Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo **MATRÍCULA Nº 13625-A4.**

Artículo 3°: El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario a cargo del área Sociedades Por Acciones en uso de la delegación de firma dispuesta por el Decreto Nº 389/18; por Resolución Ministerial Nº 118/18 y por las resoluciones de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas Nº 003/18 y 039/18.

Firmado digitalmente por: LUJAN Maria De Los Angeles
Dirección Gral. de Inspección de Personas Jurídica
Ministerio de Finanzas

Transferencias y Pagos

¡Se envió tu transferencia!

Revisá el detalle para saber cuando se acredita. Ya no podés cancelarla.
Seguí su estado en Consulta de operaciones

Datos de la operación:

Número de operación	117281312
Tipo de operación	Transferencias y Pagos
Concepto	Proveedores (inmediata)
Cuenta a debitar	Cuenta Corriente $ 3967-3 274-6
Importe a debitar	$ 185.000,00
Comisión	Comisión de acuerdo a Norma A 5927 del BCRA.
Observaciones	
Usuario preparador	solis walter
Fecha preparación	09/12/2021
A debitar el	09/12/2021

Beneficiario: CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE **Importe: $ 185000,00**

Tipo	Otros Bancos
Cuenta a acreditar	(CBU) Cuenta Corriente $ 0000720413920000000002154 (BANCO SANT
CUIT/CUIL/CDI del Beneficiario	30526644618
Débito	$ 185.000,00
Referencia	Varios
A realizar	Inmediata
Aviso de transferencia	
Mensaje	Demanda 45/21 (Gear c. Cadewor) Laudo
Estado	Pendiente de procesar

Agregar contacto

Las transacciones a otros bancos están sujetas a confirmación por parte del banco destino. En caso de rechazo, se acreditará en su cuenta el importe transferido.

Sres.
Banco de Galicia y Buenos Aires:

Tomamos conocimiento que el Banco se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y las relacionadas con la misma). En consecuencia, nos comprometemos expresamente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Firmantes de la operación

Apellido	Nombre	Tipo Doc	Documento	Fecha y hora de firma	Acción
SOLIS	walter	DU	16094572	2021-12-09 08:52:13 a.m.	Autoriza

Salvo Error u Omisión (S.E.U.O.)

CONTESTA TRASLADO

Sres.
Cámara Arbitral de la
Bolsa de Cereales de Bs. As.
PRESENTE.

De mi consideración:

Vengo por el presente a contestar en debido tiempo y forma el planteo de incompetencia de la demandada Cadewor SA.

El mismo, como se verá y por las razones que se expondrán, debe ser rechazado, por ser esa Cámara la habilitada para resolver la cuestión a la luz de las normas legales y usuales del comercio de granos.

El breve planteo de la contraria debe ser rechazado ya que se limita a decir que no existen contratos suscriptos entre las partes, situación esta que ha sido manifestada por esta parte en la demanda, pero que a contrario de lo que indica la contraria, no enerva la competencia de ese Tribunal.

Como puede observarse, en el primer párrafo del punto b) dice la misma que *"no hemos suscripto contrato o compromiso con cláusula arbitral alguna, ni concurren ninguna de las condiciones objetivas que habiliten la intervención solicitada por parte de esa entidad (art. 3 y 4 del reglamento 931/98)"*.

La norma citada en su artículo 4 en su punto b) dice: *"Si el contrato del que surge la cláusula arbitral estuviese firmado y registrado por la parte que pretende hacerlo valer, siempre que fuere de aquellos contratos que son uso y costumbre en el comercio de granos, y la otra parte lo hubiese recibido sin formular oposición fehaciente dentro de un plazo razonable."*.

El caso planteado encuadra totalmente en este inciso ya que como se desprende de los boletos acompañados, los mismos están "firmados" (mediante el sistema de firma digital de las Bolsas) y "registrados", al haberlos subido Gear (la parte que pretende hacerlo valer) al sistema Confirma; dichos contratos, como surge de su propio texto, son aquellos que "son uso y costumbre en el comercio de granos" y la otra parte los recibió y se anotició de los mismos sin formular objeción, tal como se demuestra no solo con la documental agregada sino que también quedará acreditado con el testimonio de quien efectivamente intermedió en la operación, constituyendo un testigo esencial, que incluso le reclamó la firma de los mismos que estaba pidiendo el comprador, y con la demás prueba a producir en autos.

Es decir, que a contrario a lo afirmado por la demandada, los cuatro requisitos del art. 4 inciso b) se encuentran cumplidos.

Una vez desvirtuado el argumento del primer párrafo analizado, el segundo cae solo, ya que el mismo se basa en que Cadewor "no ha suscripto" los contratos cuya carga en el sistema CONFIRMA tampoco objetó, sin formular oposición fehaciente dentro de un plazo razonable" como dispone el párrafo final del inc. b) del art. 4, a pesar de estar anoticiada de los mismos.

Es decir que como afirma mi parte en la demanda y demostrará con la prueba ya agregada y la que resta producir, Cadewor realizó las operaciones, recibió los contratos pertinentes y los incumplió, dejándolos caer por su falta de firma digital.

Pero volviendo al art. 4 inc. b) del Decreto 931/98, debe tenerse en cuenta que el mismo está directamente dirigido a evitar maniobras como la de la demandada, teniendo en cuenta que el negocio de granos se realiza entre partes que normalmente se encuentran distantes unas de otras, los precios tienen fluctuaciones diarias y a veces muy significativas -como este año-, y la importancia del arbitraje para dirimir los conflictos entre las mismas.

La norma determina la competencia de la Cámara aun cuando la parte incumplidora no haya suscripto el boleto respectivo si lo recibió o estaba anoticiada del mismo, y no formuló oposición en plazo razonable.

Lo dicho resulta totalmente razonable máxime en un negocio donde la palabra debe tener su máximo valor, ya que aun con la tecnología actual, desde que se cierra un negocio hasta que se firma el contrato transcurre un tiempo en el que las condiciones comerciales del mercado pueden variar en relación a las efectivamente acordadas.

La presunción de que quien ha tomado conocimiento del contrato y no lo objeta en plazo razonable ha conformado la competencia de la Cámara, tiene precisamente como finalidad evitar que ante variaciones de precio de magnitud como las ocurridas últimamente, la falta de firma por una de las partes pueda ser utilizada para incumplir las obligaciones libremente pactadas.

Como se verá con la prueba agregada y ofrecida, éste es el caso de Cadewor, quien ante la suba de precios dejó intencionalmente caer los contratos por su falta de firma digital, para vender el mismo sorgo a terceros a los nuevos precios de mercado, no imaginando por supuesto que el destino a veces resulta justo y su nuevo comprador se los haría entregar a quien le había incumplido.

Por eso la incompetencia planteada debe ser rechazada no solo por los argumentos vertidos en cuanto al art. 4° sino porque aceptarla sería premiar a quien maliciosamente incumplió, sin más motivo que beneficiarse en el precio en perjuicio del comprador de buena fe, vulnerando no sólo el principio de buena fe en el cumplimiento de los contratos, sino también la sanción expresamente prevista para esta clase de incumplimientos que establece el art. 11 inciso 4 de las Reglas y Usos del Comercio de Granos, reclamado aquí por Gear.

Surge claro a lo largo de la breve presentación -y no lo oculta su autor- que la única finalidad es inhabilitar la competencia de esa Cámara porque advierte que a la luz de la prueba a producir su incumplimiento surgirá patente. Dice al respecto en el final de su presentación que recurrir a la Cámara es una maniobra de mi cliente que recurre a aquella ya que su reclamo "se funda en hechos y circunstancias que carecen de prueba objetiva que le den verosimilitud y pretenden por esta vía obtener un reconocimiento tácito de hechos, contratos y montos que nunca existieron y que por las vías legales que corresponden jamás obtendrían."

Cuánto temor tiene la demanda de ser juzgada por quienes conocen el negocio y representan a todos los sectores desde la producción hasta la industria, exportación o intermediación, para que forzando la incompetencia mi mandante deba recurrir, por una chicana -desvirtuada ya por el propio procedimiento-, a la lenta e impredecible justicia común.

Cuánta osadía para decir que las afirmaciones de mi parte "carecen de prueba objetiva que le den verosimilitud", cuando no ha negado más que genéricamente la misma, o a veces ni eso.

Con respecto a los whatsapp se limita a decir que los mismos provienen de un teléfono "cuya titularidad me adjudica sin acreditar fehacientemente esta situación." Pero no niega que le pertenezca. La demandada, de la misma forma que pretende eludir sus obligaciones por no haber firmado los contratos que le fueran informados por las operaciones cerradas, sostiene que no se ha acreditado fehacientemente su titularidad del teléfono por medio del cual se contactara con el Sr. Ozafran para cerrar las operaciones reclamadas, a quien tampoco dice que desconozca. Sin embargo, reitero, no niega que dicha línea sea la que usa.

Para aventar toda duda en relación a su disponibilidad de dicha línea, más allá de la simple falta de negativa de la demandada, se adjunta informe sobre la titularidad de la línea, de la que surge que la misma es de titularidad de una firma Terrarena S.A., de la cual el Sr. Solís fuera su Presidente como surge del informe Veraz de dicha firma que se agrega. Así como se acredita claramente que la elusiva respuesta de la demandada respecto de dicha línea telefónica es una clara falsedad, se acreditará también mediante la prueba a producir la efectiva realización

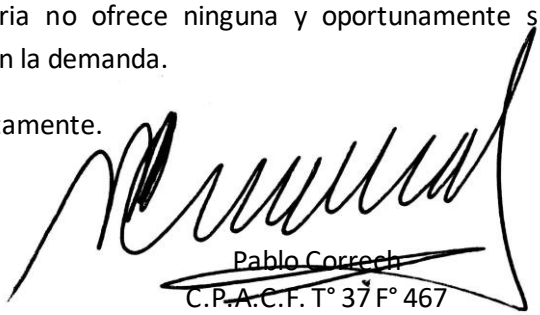
de las operaciones reclamadas por parte de la demandada, la pretensión de la demandada de deshacerse de las mismas por el simple expediente de no firmar los contratos de los que tenía conocimiento, y el lucro que obtuviera mediante la venta a terceros, del grano que ya había vendido a mi mandante.

Con respecto a las pericias comerciales de las operaciones con AGD con grandilocuencia se limita a decir que es un dislate jurídico cuando mi parte quiere demostrar con pruebas (además de las cartas de porte acompañadas que son una muestra de las correspondientes a las remitidas a las 1.700 tns. entregadas a Gear por cuenta y orden de AGD) que la demandada efectivamente tenía la mercadería, y que efectivamente la comercializó a valores muy superiores a los acordados con Gear. ¿O acaso se puede pensar o sostener que Gear está buscando pobres inocentes entre los que le entregan cereal para inventar contratos para reducir sus costos?. Y que en la lotería, le tocó justo a la demandada sufrir la persecución, y no cualquiera de los otros miles de vendedores.

Y con respecto al testigo que intervino en las operaciones nada dice ni niega.

Por lo dicho corresponde se proceda a ordenar la producción de la prueba ofrecida por mi parte, ya que la contraria no ofrece ninguna y oportunamente se laude condenando a Cadewor en la forma pedida en la demanda.

Saludo a Uds. muy atentamente.



Pablo Correch
C.P.A.C.F. T° 37 F° 467

(5)

Gear c. Cadewor (demanda 45/21)

Roque J. Caivano - CABC - Bs.As. <Roque.Caivano@cabc.com.ar>
Lun 23/8/2021 10:16

Para: Alicia Pittaro <alicia@lossoles.org>; Cris Kosciuk <crisk@lossoles.org>; Pablo Correch <pc@bgcabogados.com.ar>
CC: Ignacio N. Acedo <ignacio.acedo@cabcbue.com.ar>; Secretaria - CABC - Bs.As. <secretaria@cabc.com.ar>

3 archivos adjuntos (5 MB)
Pedido informes AGD (Dem4521).pdf; Bolsa de Cereales (dem4521).pdf; Bolsa de Rosario (dem4521).pdf;

Estimados colegas:

Me dirijo a ustedes en las actuaciones arbitrales caratuladas **"Gear S.A. c/ Cadewor S.A."** (demanda nro, 45/21), de trámite por ante esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, a fin de noticiar a ustedes la resolución que seguidamente se transcribe:

"Buenos Aires, 20 de agosto de 2021.
En atención al estado de las actuaciones, existiendo hechos controvertidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, 34, 47 y concordantes del Reglamento de Procedimientos, **RESUELVO**:
(1°)- Disponer la producción de las siguientes medidas de prueba:

a. Tomar declaración testimonial al señor Matías Ozafran, a cuyo fin se fija la audiencia del día miércoles 1° de septiembre de 2021, a las 10,30 horas, la que se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Zoom. Se pone a cargo de la actora la carga de lograr la comparecencia del testigo a la audiencia, pudiendo solicitar, en caso de imposibilidad, una nueva fecha para la realización de la audiencia;
b. Requerir a Aceitera General Deheza S.A., que informe la cantidad de sorgo adquirido a la demandada, que Cadewor S.A. entregara a la actora con Aceitera General Deheza S.A. como remitente comercial. Asimismo, informará el precio abonado a Cadewor S,A. por dicha mercadería.
c. Requerir a la Bolsa de Cereales y a la Bolsa de Comercio de Rosario, que informen: (i) Si la actora cargó en el sistema Confirma los contratos a que alude en la demanda; (ii) Si dichos contratos fueron firmados por las partes; (iii) Si, cuando un contrato es cargado al sistema por una de las partes, la otra recibe alguna notificación o aviso de que dicho contrato está esperando ser firmado; (iv) Cuánto tiempo permanece el contrato cargado al sistema esperando ser firmado por alguna de las partes; (v) Cuándo se dio de alta la demandada para utilizar el sistema Confirma; (vi) Cuántos contratos ha firmado la demandada; (vii) Cuántos han sido cargados a su nombre, sin que los haya firmado; (viii) Cuántos contratos se celebran por año en esa Bolsa a través del sistema Confirma.

(2°)- Notifíquese a los domicilios electrónicos.
Fdo: Jorge O. Viola, presidente".

Hago saber a las partes que en fecha más cercana a la audiencia se remitirá el enlace para la conexión, y adjunto los pedidos de informes para su diligenciamiento por la actora.

Al dejar así notificado lo que antecede, saludo a uds. atentamente.

Dr. Roque J. Caivano
Gerente Jurídico
Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales
Bouchard 454, piso 8° (C1106ABF) C.A.B.A.
Tel. (011) 4311-6020
E-mail: roque.caivano@cabc.com.ar

Página web: http://www.cabcbue.com.ar

COMPARECE COMO APODERADO – FIJA DOMICILIO

CÁMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES:

Flavio Ruzzon, abogado, Tº 77 Fº 0228 CPACF, Mat. 1-25043 del Col. Ab. de Cba., Mat. Fed. Tº 506 Fº 477, fijando domicilio procesal en calle Tucumán nº 994, piso 1º, Tel 0351-156135823, 0351-4803000 (zona 126), de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (correo electrónico estudiojuridicoruzzon@gmail.com – flavioorlandoruzzon@gmail.com), en su carácter de apoderado de la sociedad **Cadewor S.A.** en los autos **"GEAR S.A. C/ CADEWOR S.A. – Demanda Nº 45/21"**, que tramitan en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, comparece y siguiendo expresas instrucciones de su mandante, dice:

Comparece en su carácter de apoderado de Cadewor S.A. conforme lo acredita con copia de la escritura número veinticinco de fecha 6 de Septiembre de 2021, labrada por el escribano Eduardo Luis Cavaglia, Titular del Registro 635 de la ciudad de Córdoba, declarando bajo juramento que es copia fiel de su original y que el mandato subsiste.

Deja constituido domicilio procesal en calle Tucumán nº 994, 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio en Av. Santa Ana nº 1969 de la Ciudad de Córdoba (C.P. X5010EED).

Por lo expuesto solicita:

(i) Se disponga la agregación del poder que se adjunta.

(ii) Se le tenga por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.

ES LO JUSTO.

FLAVIO O. RUZZON
ABOGADO
Col. Ab. Cba. Mat. 1-25043
Cpl. Pcia. Abog. Cap. Fed. Tº 77 Fº 0228
Mat. Fed. Tº 506 Fº 477

FOLIO nº 51 - PRIMER TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO.- SECCION "B".- En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los SEIS días del mes Setiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, Escribano Público Nacional, Titular del Registro Seiscientos treinta y cinco, ***COMPARECE***: el señor: **Walter Eduardo SOLIS**, Documento Nacional de Identidad número 16.094.572, justifica su identidad con el expresado documento que su original exhibe en los términos del Artículo 306, inciso "a", (Ley 26994), del Código Civil y Comercial de la República Argentina, quien concurre en nombre y representación de la razón social **"CADEWOR S.A."**, CUIT numero 30-71412867-8, con domicilio fiscal en Ruta Nº 2, Km 2,5 de la Ciudad de Rio Tercero, Provincia de Córdoba, en su carácter de **Presidente**, según lo acredita con la siguiente documentación: 1º) Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de Julio de 2019, inscriptos en el Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo Matricula numero 13625-A2, de fecha 12/09/2019; 2º) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de fecha 02 de Enero de 2020, Inscripta en el Registro Público de Comercio en Protocolo de Contrato y Disoluciones bajo la Matricula numero 13625-A4, agregándose bajo la misma Matricula de inscripción de fecha 22 de julio de 2013 sobre adecuación bajo Matricula Nº 101-G de fecha 22/07/2013; con facultades suficientes para realizar este acto; documento que original tengo a la vista, doy fe, declarando bajo fe de juramento el señor Walter Eduardo Solis, que la sociedad y su cargo subsisten sin modificaciones, persona de mi conocimiento, doy fe y ***DICE***: Que por el presente acto jurídico en la representación invocada viene a conferir PODER GENERAL PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS e INTERVENCION ASUNTOS EXTRAJUDICIALES, MEDIACIONES, CAMARAS ARBITRALES, PARA PLEITOS EN LA JUSTICIA FEDERAL ARGENTINA Y EN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS PARA ACTUAR EN TODAS LAS PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a favor del Doctor: Flavio Orlando RUZZON, Documento Nacional de Identidad número 11.054.357; Matricula Profesional del Colegio de

Abogados de Córdoba numero 1-25043; del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, número Tomo N° 77, Folio N° 0228, y Matricula Federal numero de Tomo 506, Folio 477, con domicilio legal en Avenida Santa Ana 1969, de la Ciudad de Córdoba; Provincia de Córdoba, para que en nombre y representación de la razón social **"CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA"**, realice los siguientes actos: **A)PLEITOS EN GENERAL:** intervenir en todos los juicios y/o causas de cualquier naturaleza en los cuales la mandante sea parte o tenga alguna clase de interés y comparecer en defensa de sus intereses realizando todos los actos pertinentes ante todos y cualesquiera de los Juzgados y Tribunales, Cámaras de cualquier fuero y Cortes y/o Tribunales Superiores e Inferiores de la República Argentina, ya sea de la Justicia Provincial, Nacional y/o Federal y/o los establecidos en Tratados Internacionales, en cualquier instancia, y/o ante cualquier entidad o repartición pública o privada, en toda clase de juicios pendientes o futuros, con facultades para presentar y contestar demandas, diligenciar y solicitar escritos, diligencias, cédulas, mandamientos, testimonios, oficios, exhortos, suplicatorias, informes, escrituras, certificados, y demás solicitudes, ofrecer todo tipo de pruebas, testimonial, confesional, ocular, documental, pericial y toda aquella que estimen favorable a los intereses de su mandante; oponer y contestar excepciones, someter o requerir el examen de documentos, firmas y letras manuscritas u opiniones de peritos; reconocer documentación; prorrogar y/o declinar jurisdicciones; interponer nulidades; tachar, recusar y desistir; transigir, conciliar con los reclamantes obligando a la mandante, en caso de conciliar a todo lo que en dicho acuerdo se establezca; acusar perenciones de instancia, interponer cualquier tipo de recurso, incluidos los ordinarios y extraordinarios, también los de inconstitucionalidad, inaplicabilidad de la ley, revisión, casación, etcétera, desistirlos o renunciarlos; interponer y tramitar acciones de amparo, habeas data, habeas corpus, juicios ejecutivos, sumarios, sumarísimos, ordinarios o cualquier otro tipo de proceso; promover y tramitar acciones contencioso administrativas y/o recursos contra actos o resoluciones administrativas; desistir del derecho y de la acción; concurrir a audiencias o procedimientos orales

de toda clase, poner y absolver posiciones, someter o contestar interrogatorios, impugnar testigos; solicitar medidas previas y/o de prueba anticipada; oponer o interrumpir derechos basados en la prescripción; pedir órdenes judiciales de cualquier naturaleza y su levantamiento; solicitar y tramitar medidas cautelares, de no innovar, innovativas y demás medidas precautorias de cualquier tipo, incluso las autónomas; otorgar recibos y cartas de pago; nombrar peritos, escribanos, contadores, tasadores y demás auxiliares necesarios, promover y tramitar cualquier tipo de incidente dentro de los procesos, y en fin para suscribir al efecto todos los escritos que fueren necesarios y para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor y más acabado cumplimiento del presente.- **B)** **MEDIACION - CONCILIACION**: Pudiendo también intervenir en todo procedimiento de mediación y/o conciliación, ante las entidades públicas o privadas y Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones en general, incluso en el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO), con las más amplias facultades pudiendo incluso suscribir toda la documentación necesaria a fin de perfeccionar los acuerdos que por razón de la mediación se arribare, pudiendo también intervenir en todo procedimiento de mediación, ante las distintas Direcciones de Mediación de la Provincia de Córdoba, y de cualquiera del país, con facultades de conciliar, desistir de la mediación, pedir su archivo, y otras fueren menester.- **C)** **PENAL**: Se constituya en querellante particular y/o actor civil en proceso penal, dándole en consecuencia todas las facultades que como tal le son inherentes: ofrecer y producir pruebas, nombrar peritos, recurrir, desistir de los recursos, recusar, y en fin para que los apoderados queden investidos especialmente para la representación de la Poderdante en todo proceso penal, en cualquier carácter, en cualquier jurisdicción territorial, pudiendo así representarla en forma amplia en el proceso de instrucción, juicio penal oral, o cualquier otro de que se trate.- **D)** **ADMINISTRATIVO**: Asimismo, para que inicie y/o prosiga las intimaciones prejudiciales y/o los trámites, y/o reclamos administrativos ante reparticiones Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Defensa del Consumidor, Comercio

Interior o todos aquellos que sean necesarios con motivo de licitaciones de cualquier índole, o como se denominen en los distintos órdenes y cuantos demás actos y gestiones resulten indispensables en cualquiera de las instancias administrativas, hasta su total terminación, para obtener el correspondiente resarcimiento, sanciones y/u obras de quienes fueran responsables por daños y perjuicios dándoles en consecuencia, todas las facultades que como tales le son inherentes, denunciar, reclamar, ofrecer y producir pruebas, nombrar perito de todo género, comprometiéndose la Sociedad a tener por firmes y válidos todo acto que en virtud del referido mandato ejecutarán los mandatarios. El compareciente deja constancia que la enumeración de las facultades mencionadas no es taxativa, sino simplemente ejemplificativa, y que no deben tenerse por omitidas aquellas cuya falta pudieran obstaculizar el cometido del presente mandato, el que se otorga con la mayor amplitud dentro de su objeto. **E) <u>GESTIONES ADMINISTRATIVAS</u>:** Gestionar toda clase de trámites ante las personas físicas y/o jurídicas, reparticiones públicas y/o privadas de la República Argentina, autoridades nacionales, Provinciales y/o municipales y sus dependencias y reparticiones en general ubicadas en cualquier lugar de la República, instituciones autárquicas o autónomas, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, cualquier otro ente Público o Privado, y empresas privadas y/o públicas concesionarias de servicios públicos, aseguradoras, Dirección General de Rentas, Administración Provincial de Impuestos, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Catastro, Ministerio de Trabajo de la Nación y/o de la Provincia, Dirección General de Recaudación Previsional y Cajas de Jubilaciones, Administración Nacional de la Seguridad Social, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección Provincial o Municipal de Tránsito, Tribunal Municipal de Faltas, Registro General de Propiedades, Registro Público de Comercio, y demás creadas o a crearse, con facultad para presentar y/o retirar escritos, títulos, y documentos de toda índole, pudiendo firmar instrumentos públicos y privados, enviar y contestar cartas documento y/o intimaciones, que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o fueran consecuencia o derivación de ellos, con los requisitos propios de la

naturaleza de cada actor, promover expedientes e intervenir en ellos, formular peticiones, producir toda clase de pruebas, notificarse de resoluciones, aceptarlas e interponer reclamos y recursos de reconsideración jerárquicos, solicitar la intervención de escribanos públicos, abonar gastos de toda índole e impuestos, pedir devolución de sumas o valores abonados indebida o erróneamente, cobrar y o percibir expensas y/o gastos propios de la Administración de los consorcios antes mencionados y otorgar recibos o cartas de pago, practicar desgloses de documentos, hacer declaraciones simples o juradas, y realizar cuantos más trámites, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- **LEIDA Y RATIFICADA,** la firma el compareciente, por ante mí, que doy fe.- FIRMA: WALTER EDUARDO SOLIS.- Ante mí: EDUARDO LUIS CAVAGLIA.- Esta mi sello.- **CONCUERDA**: con su Escritura matriz, que paso ante mí a los Folios números 51, 52, y 53, de este Protocolo a mi cargo, doy fe.- Para el Doctor: Flavio Orlando Ruzzon, expido el presente Primer Testimonio, en tres Fojas de Actuación Notarial número A018235400, A018235401 y A018235402, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento

EDUARDO LUIS CAVAGLIA
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 699

Signature Not Verified
Digitally signed by FLAVIO ORLANDO RUZZON
Date: 2022.01.05 11:45:00 ART